



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Expediente n° 914.587/92

115

RAMA : CROMO HOJALATERIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 1994, siendo las 18.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, ante mí, Sr. Juan Alberto PASTORINO Director Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 2, los Sres. Gerardo CHARADIA, Gregorio MINGUITO, Antonio Calo, y Alfredo YANES, todos ellos en su carácter de miembros paritarios por la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asistido por el Dr. Hugo RODRIGUEZ, en su carácter de letrado apoderado, por una parte y por la otra los Sres. Juan José TERMITE, Rodolfo FERREIRA, Leandro CAAMAÑO, todos ellos en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES METALICOS Y AFINES, y los Sres. Ricardo O. / GAZQUEZ y Dr. Roberto DE REZIZ, ellos en representación de la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, miembros paritarios por el sector empresarial. - - - - -

Declarado abierto el acto por el Sr. Director Nacional / y luego del cuarto intermedio establecido en el día de la fecha, las partes han continuado sus deliberaciones por el término de una hora y media, dando por resultado lo que a continuación las partes EXPRESAN: Que de común acuerdo han llegado al siguiente resultado :

- 1 - SALARIO BASICO : El salario básico de la rama : CROMO - HOJALATERIA para las distintas categorías profesionales, será el que surge de la planilla anexa, que por este acto se acompaña. Este salario se aplicará a partir del 1° de julio de 1994 y hasta el 31 de octubre de 1994. -
- 2 - ABSORCION : Teniendo en cuenta que los salarios del / punto anterior contemplan un " sinceramiento " del a actual situación salarial, régimen de absorción es el siguiente : los valores explicitados en la planilla anexa incluyen y/o compensan y/o absorben hasta su concurrencia : a) Los adelantos otorgados a cuenta de futuros aumentos o convenios sin límite de fecha de otorgamiento; b) Las mejoras salariales otorgadas voluntariamente por las empresas y por acuerdo o convenio de partes, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o porcentuales, cualquiera sea // el concepto por el cual se hubiesen otorgado desde el mes de marzo de 1991 hasta la fecha. Se deja aclarado que los sistemas de pago de

JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo

5008

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Expediente nº 914587/92

116

Rama : CROMO HOJALATERIA

//

sistemas de premios medibles o mensuales, quedan al margen de todo régimen de absorción y se seguirán rigiendo por sus respectivos Acuerdos; c) Cualquier aumento o ajuste no remunerativo, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes, o sobre los básicos convencionales al día de la fecha de celebración del presente // acuerdo; d) Cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudiese existir respecto de los **valores** indicados en la escala anexa que configuran una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros. - -

3 - ACUERDO NEGOCIAL : Las partes se comprometen a iniciar negociaciones para actualizar las características específicas del sector. Estas negociaciones comenzarán el 1º de Agosto y deberán estar concluidas antes de fin de año. -- Sin perjuicio de las cuestiones que cada una de las partes proponga durante las negociaciones, ambas partes se comprometen a negociar dentro de este tiempo todas y cada una de las materias que la otra le proponga. Para contribuir a la buena marcha de las negociaciones, el Ministerio de Trabajo invita a las partes a ponerse de acuerdo en la designación de una persona que actuará como mediador durante el desarrollo de las mismas. La retribución de tal persona será fijada y correrá a cargo del Ministerio de Trabajo que, por lo demás, pondrá a su disposición los // elementos necesarios para el éxito de su gestión. Asimismo los empleadores se obligan a asistir a las reuniones que convoque el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION, con motivo de la demanda de renovación del Convenio 260/75 que plantea la U.O.M., así como a negociar de buena fe. - -

4 - PAZ SOCIAL : Las partes asumen el compromiso de no realizar medidas de fuerza durante el período de vigencia fijado en el Artículo 1º párrafo 2º de este acuerdo. Como así también el de ajustar sus respectivos procedimientos a los imperativos de buena fe establecidos en la legislación Laboral, adecuados según las prácticas y modalidades en vigencia en las empresas del sector.

5 - MODALIDADES DE CONTRATOS DE TRABAJO: Se habilitan las modalidades promovidas en el Art. 30 de la Ley 24013. -

6- Las partes hacen reservas por el término de 72 horas, para el supuesto de existir en la planilla anexa algún error

JUAN ALBERTO PASTORINO

Director Nacional Encargado del Trabajo

5008



Expediente nº 914587/92

11X

Rama : CROMO HOJALATERIA

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

//

material involuntario.-

7 - HOMOLOGACIÓN : Ambas partes, atento la representatividad de las cámaras presentes, requieren su HOMOLOGACIÓN. La homologación y la consecuente entrada en vigencia de este acuerdo se producirán una vez que cesen las medidas de fuerza dispuestas por la U.O.M.- - - - -

Con lo cual se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación del mismo firmando al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.- - - - -

REABIERTO EL ACTO: Las partes de común acuerdo establecen que el Artículo 2º Inc. c) del presente acuerdo, debe leerse como a continuación se transcribe: "Cualquier aumento o ajuste salarial general que puedan disponer las Autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes, o sobre los básicos convencionales al día de la fecha de celebración del presente acuerdo." Por lo que no se tiene por válida la expresada en el cuerpo del acuerdo.- - - - -

---No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.-

REP. EMPRESARIAL

REP. SINDICAL

JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo

Dr. Raúl Osvaldo Fernández
Jefe
Depto. de Relaciones Laborales
No 2

Escalas Salariales Vigencia: 01/07/94 al 31/10/94

Escalas Salariales

Vigencia: 01/07/94 al 31/10/94

PEON	1.38
OPERARIO	1.47
OPERARIO CALIFICADO	1.59
MEDIO OFICIAL	1.72
OPERARIO ESPECIALIZADO	1.84
OPERARIO ESPEC. MULTIPLE	1.95
OFICIAL	2.03
OFICIAL MULTIPLE	2.19
MAQ. DE PAPEL METALICO	1.97
MAQUINISTA DE POMO	1.97
MAQ. ROTATIVA DE 1 COLOR	2.05
MAQUINISTA DE PLANA	2.05
TRANSPORT. Y FOTOCOPISTA	2.12
ARMADOR Y TRASISTA	2.12
MAQ. ROTAT. MAS DE 1 COLOR	2.20
ADMINISTRATIVO 1*	287.11
ADMINISTRATIVO 2*	318.64
ADMINISTRATIVO 3*	367.98
ADMINISTRATIVO 4*	401.87
TECNICO 1*	287.11
TECNICO 2*	318.64
TECNICO 3*	340.54
TECNICO 4*	386.29
TECNICO 5*	401.87
TECNICO 6*	440.12
AUXILIAR 1*	274.97
AUXILIAR 2*	299.21
AUXILIAR 3*	340.54
MEJOR AYUDANTE 14 Y 15 AÑOS	1.28
MEJOR AYUDANTE 16 Y 17 AÑOS	1.33
APRENDIZ 1ER AÑO	1.23
APRENDIZ 2DO AÑO	1.28
APRENDIZ 3ER AÑO	1.33
APRENDIZ 4TO AÑO	1.39
EMPLEADO MENOR 6HS. 14 AÑOS	215.39
EMPLEADO MENOR 6HS. 15 AÑOS	221.89
EMPLEADO MENOR 6HS. 16 AÑOS	222.37
EMPLEADO MENOR 6HS. 17 AÑOS	223.57
EMPLEADO MENOR 8HS. 16 AÑOS	253.31
EMPLEADO MENOR 8HS. 17 AÑOS	262.10
CHOFER C/REG. DE CARGA	1.95
CHOFER C/REG. PROFESIONAL	2.03
CHOFER C/REG. DNV	2.19
ADICIONAL ART. 53	2.32
ADICIONAL ART. 54	2.32
ADICIONAL ART. 55	4.35
ADICIONAL ART. 58	46.37
ADICIONAL ART. 59	21.08
ADICIONAL ART. 60	1.69
ADICIONAL ART. 61 (a)	0.47
ADICIONAL ART. 61 (b)	0.92
ADICIONAL ART. 62	2.90
ADICIONAL ART. 63	1.13
ADICIONAL ART. 64	0.02
ADICIONAL ART. 91 (a)	12.64
ADICIONAL ART. 91 (b)	42.18
3RA CATEGORIA CHOFERES	1.70

118

Dr. Raúl Oswaldo Fernández
Jefe
Depto. de Relaciones Laborales
No 2

Handwritten signatures and initials.